DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 909/2014

Asunción, 13 de noviembre de 2014

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 990/2014

"EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE NORMALIZACIÓN DE LÍNEAS DE AUTOAYUDA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARÍ Y GUAIRA, DISTRITOS DE MBUYAPEY Y BORJA, LOCALIDADES DE ÑU AHÍ, ISLA ALTA, RECTA, ÑU APUÁ, LA ROSA 1 y 2, LOMA GUAZÚ, CERRITO, LABARU, ELIGIO AYALA, ISLA NARANJA, ÑU APUAMI Y CULANDRILLO"

Contrato N° 5828/2014

CONVENIO MODIFICATORIO N° 1

La Dirección de Contrataciones Públicas en carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al **Artículo N° 10. Atribuciones** del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y basándose en el Interno DD/OD/99/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, generado por la División de Administración y Supervisión de Obras de Distribución, por el que solicita la emisión de Convenio Modificatorio, referente a la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 990/2014 - Lote 8 - Contrato Nº 5828/2014, suscrito con la firma TECMAG INGENIERÍA DEL ING. DARIO R. BRUN VERA, en fecha 14 de octubre de 2014, que cuenta con la aprobación de la Dirección de Distribución; emite el siguiente parecer:

Que, la modificación solicitada en el presente Convenio Modificatorio Nº 1, consiste en modificar la **Cláusula CGC 15.4.1 de las Condiciones Especiales del Contrato – Anticipo.** Inicialmente se estableció en el contrato lo siguiente: *"El Anticipo será del **Treinta por Ciento (30%)** del monto total del contrato"*, quedando redactado de la siguiente manera: *"El Anticipo será del **Veinte por Ciento (20%)** del monto total del Contrato".*

El mismo obedece a que el financiamiento de la Licitación Pública Nacional ANDE N° 990/2014 es con Bonos Soberanos (FF 20); y atendiendo lo establecido en el Decreto N° 1100/2014 de fecha 13 de enero de 2014, en su Artículo 267 que expresa: *"**Anticipo de Contratos:** En los procesos de Contrataciones Públicas, la suma de los anticipos previstos en los Pliegos de Bases y Condiciones no deberá sobrepasar el 30% (treinta por ciento) del monto total asignado al contrato en el presente Ejercicio Fiscal.*

Los Anticipos previstos en los Pliegos de Bases y Condiciones de los procesos de Contrataciones Públicas, financiados con la Fuente de Financiamiento 20-04, no podrán ser superiores al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato".

Al respecto, se cuenta con el parecer de la Asesoría Legal por providencia de fecha 9 de julio de 2014 que enuncia: *"... En el caso sometido a análisis, existe una derogación explicita, a tenor de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto N° 1100/2014 que Reglamenta la Ley N° 5142/2014; al disponer: "Déjanse sin efecto todos los Decretos y las disposiciones legales de rango inferior contrarios a lo establecido en el presente Decreto. Con estas observaciones consideramos definido el límite del porcentaje de anticipo a ser previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones para los llamados en el*

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 909/2014

ejercicio financiero 2014, que serán financiados con los Bonos Soberanos, que como bien lo interpreta la unidad recurrente, es del 20% del valor del Contrato".

Se cuenta con la conformidad de la firma TECMAG INGENIERÍA, conforme nota adjunta de fecha 27 de octubre de 2014, para la elaboración del Convenio Modificatorio en cuestión.

Por lo tanto, ésta UOC considera que lo mencionado precedentemente, se ajusta al **Artículo 55 Derechos de las Contratantes, inciso b)** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para dar cumplimiento a la normativa referente al Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2014.

En consecuencia, están allanados los requisitos exigidos para emitir el Convenio Modificatorio Nº 1, y corresponde someter a consideración de la máxima Autoridad de la Institución para su aprobación.

Heddy Carolina Alegre A.
Dirección de Contrataciones Públicas

HCA/jam
DCP/DVN